

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a catorce de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro

Visto por el Jurado Provincial de --
Montes en Mano Común denominado Monte --
Comunal de PORTELA DE FRAGA
del término Municipal de RIOS
, a los efectos de la Ley 52/1.968
de 27 de Julio y Reglamento de 26 de fe-
brero de 1.970, y:-----



RESULTANDO: Que este Jurado, en se-
sión de 6 de junio de 1.972 acordó cla-
sificar los Montes del expresado térmi-
no Municipal y designar instructor del
expediente al Sr. Notario de Orense, Don
José Luis García Valcarcel, a quien se
remitió la pertinente documentación in-
tegrada por la información previa prac-
ticada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial --
compuesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes --
agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3) --
Unas carpetas fichas de cada monte.-----

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició
la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta fi-
cha correspondiente al Monte PORTELA DE FRAGA, que
contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del --
Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antece-
dentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro,
aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho, ac-
titud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos --
de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con
la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación, al-
titud, accesos, superficie, linderos, y descripción del perímetro;
4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, --
aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, con-
tratos, ocupaciones, concesiones, etc.- 5) Integración
del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos.- En la expresa
documentación, y de acuerdo con la información practicada, se --
atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal
del pueblo de PEDROSO del expresado término Municipal
de RIOS. La situación de hecho según dicho
informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los
que tienen la condición de vecinos, Que el que se ausenta del pue-
blo pierde los derechos al aprovechamiento, sin poder enajenarlo y
lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del
pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecina-
les en Mano Común.-----

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Ve-
rín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Regla-
mento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que
quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito en Monte.

RESULTANDO: Que en 16 de Agosto de 1.972, se dictó providen-
cias acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de RIOS
rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expre-
sión del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) --
Emitir su autorizado informe, previa información testifical.---
y celebración del Concejo Abierto sobre:

- 1.- Si el monte de PORTELA DE FRAGA
ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos --
pertenecientes a la parroquia de TRASESTRADA
en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de
tal parroquia y si las parcelas integran una unidad de explota-
ción.-- -- -- -- --
2.- Fecha o tiempo desde el cual el referido monte ha venido
siendo atribuido a los citados grupos vecinales.-- -- -- -- --
3.- Si la titularidad de aprovechamiento del monte de PORTELA DE FRAGA
ha sido atribuida tradicionalmen-
te a los vecinos integrados en cada momento de tal grupo vecinal
sin asignación de cuotas individuales de propiedad.-- -- -- -- --

RESULTANDO: Que en concejo abierto de 30 de Junio de 1.973
los vecinos respondieron afirmativamente a las preguntas 1ª y 3ª
y 2ª, dijeron que el citado aprovechamiento existía desde tiempo
inmemorial, añadiendo además:

Que estos montes venían figurando a nombre del Ayuntamiento,
en el amillaramiento de la riqueza rústica y en la actualidad en
el Catastro de la misma, exentos de tributación por este concepto
y si bien los vecinos manifiestan que existe una escritura accredi-
tativa de la titularidad de los mismos, no ha sido presentada a
efectos de tomar razón de ella, no obstante haber sido requeridos
a tal fin.

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias expuestas en los dos
anteriores resultandos se puede identificar las fincas describiendo-
las de las siguientes maneras:

Monte en el distrito hipotecario de Verin, Ayuntamiento de Rios al
nombramiento de PORTELA DA FRAGA, integrando una unidad de explota-
ción compuesta de cuatro parcelas.

A.- Parcela de 645 has., que limita: NORTE, comunales de Parada y
Veiga de Norte, SUR, Francisco Rodriguez, Camilo Prieto, Ricardo Prie-
to, Silvestre Perez y otros, ESTE, Comunales de Parada y Navalló; --
OESTE, comunal de Cortegada.-

B.- Parcela de 4 Has., que limita NORETE, Comunal de Cortegada,
SUR, Herederos de Antonio Gago, Antonio Afonso, José Dominguez y --
otros; ESTE, Francisco Rodríguez, Sara Yañez, Agustin Rodríguez y --
otros; OESTE comunal de Cortegada.

C.- Parcela de 135 has., que limita: NORTE, camino a Becerra Mor-
ta, Juan Peña, Albino Gago y otros; SUR, Arroyo de Cabriñas, Pista
Forestal, Manuel Barril y otros; ESTE, Joaquin Peña, David Alvarez,
Castro Rodriguez y otros y OESTE, María Danta, Eduardo Gago, Albino
Gago y otros.-

D.- Parcela de 5 has., que limita: NORTE, Daniel Alvarez y otros,
SUR, Cipriano Dominguez, Luisa López, Hilario Veiga, camino y otros;
ESTE, Comunal de Navallo y OESTE, Emilio García, Pilar García, Luisa
Diz, Arroyo y otros.-

789



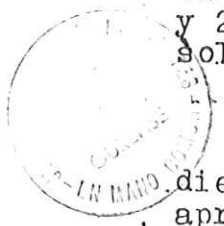
RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 11 de octubre de 1.973 hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada. - - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958. - - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación. - - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente la clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento. - - - - -

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reitera la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita. - - - - -



CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de PEDROSO del término municipal de RIOS, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970. Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal. - -

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte PORTELA DA FRAGA del término municipal de RIOS, tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de PEDROSO en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - -

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	72	7.5	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "PORTELA DE FRAGA" de vecinos de PEDROSO está situado al N. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y los límites de los municipios de La Gudiña y Castrelo del Valle.

La parcela más importante, toda la parte alta del monte, está formada por las laderas que desde los arroyos de Cabaiñas y Pedroso suben hasta los altos da Urdiñeira; tiene pendientes relativamente fuertes con altitudes comprendidas entre los 800 y los 1.135 m.

Entre las fincas particulares de los citados arroyos y las del río Meente quedan comprendidas también otras dos parcelas de monte, con altitudes comprendidas entre los 800 y 1.041 m., en un cabezo inmediato al pueblo de Pedroso.

Queda enlazado con la carretera general de Villacastín-Vigo a través de la pista forestal del monte de Navallo.

Prov.º	Mun.º	Comunidad Prop.º	N.º de monte
OR	72	7.5	1

Por Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

789 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Con monte de Sanguñedo y Veiga de Nostre, de
Castrelo del Valle.

E.- Monte de Parada de la Sierra (La Gudiña) y
monte de Navallo.

S.- Fincas particulares de Pedroso.

O.- Monte de Cortegada.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Pedroso, puede describirse empezando en el extremo N.O. en Sexta de Fontes, donde concurren con este monte los de Cortegada y de Sanguñedo y Veiga de Nostre.

Dividiendo con este último sigue de O.-E. la mojonera entre municipios subiendo a Sexta de Veiga de Nostre, bajando a Portela de Pedroso y subiendo a Bruzo o Portas, donde están las "Tres rayas" de este municipio de Riós con los de Castrelo del Vella y La Gudiña. Aquí empieza a limitar por el

Pro. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
OR	72	7.5	1

3.4

E. con monte de Parada de la Sierra, con el que sigue en dirección S.E. la mojonera entre municipios por toda la divisoria de aguas, por Carqueixal, Chairas das Urdiñeiras, Fraga das Cruces hasta bajar a Sexta de Urdiñeira, donde ya empieza a limitar con monte de Navallo, con el que baja en dirección S.O., por una loma muy fuerte por Fraga del Carqueixal hasta Querella y Valmedo, ya en las fincas particulares del río Monte. Por el S. este término de Pedroso divide con los de Valfarto y Trasestrada subiendo por el río Monte desde Valmedo a Ventomao, si bien el monte queda definido por la poligonal que forman las fincas particulares de Pedroso. Por el O. divide con monte de Cortegada subiendo desde Ventomao en el río Monte, por una loma de S. a N. por Castelo y Frigueirachà hasta llegar a Sexta de Fontes, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En

Ref. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
OR	72	7.5	1

caso de que llegase a ser calificado como veci-
nal en mano común, sería necesario deslinde
parcial en tal colindancia con particulares.

Tº de Castrelo del Valle

OR 72 7.5 1

Término de La Gudina





Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data vinte e catro de novembro de dous mil catro, levouse a estudio a mellora dos acordos e planos de clasificación no concello de Riós dos montes: o denominado *Montes de Cortegada*, clalsificado a favor dos veciños de Cortegada en data 14 de maio de 1974 e o denominado *Portela de Fraga*, clasificado a favor dos veciños de Pedroso, en data 14 de maio de 1974, no senso de que a descrición da estrema na liña divisoria entrámbolos dous montes existe un erro en canto ás superficies dos montes de xeito que a do monte pertencente a Cortegada aumentaría na mesma proporción que diminuíría a do monte pertencente a Pedrosa., polo que é de aplicación o artigo 105,2 da Lei do réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, do 26 de novembro de 1992, modificada pola Lei 4/99, do 13 de xaneiro, que establece que as Administracións Públicas poderán rectificar en calquera momento os erros materiais, de feito ou aritméticos existentes nos seus actos.

Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais do estudio sobre o terreo do límite xunto coa comparecencia perante o Notario de Verín en escritura pública número trescentos seis, dos representantes autorizados polas comunidades quedando o límite descrito gráficamente (o lindeiro leste do Montes de Cortegada e o lindeiro oeste do monte Portela de Fraga) por unha liña poligonal na que se reseñan as coordenadas UTM dos vértices que se describe do seguinte xeito:

O linde común, de norte a sur, discorre entre as paraxes denominadas "Xesta de Fontes", ao norte, no límite dos termos municipais de Riós e Castrelo do Val e a confluencia do "Regato de Faxo" co "Río Mente", ao pé do denominado "Ponte da Fraga", no camiño de Pedroso a Trasestrada.

Dende a paraxe "Xesta de Fontes" (punto número 1 do límite reflectido sobor o mapa topográfico a escala 1:5000 que se inclúe como documento gráfico adxunto, o lindeiro segue en dirección sur-leste pola divisoria de augas, baixando primeiro lixeramente (punto número 2, tamén en "Xesta de Fontes") e logo pola mesma divisoria, mesma dirección aproximada e mesma atallada, subindo agora lixeramente, ata o "Alto de Pedra Ventaina" (punto número 3 no plano), un pouco ao norte do punto máis alto ou cota desta paraxe, cuxo cumio queda a uns coarenta metros á dereita da estrema.

Dende a paraxe "Alto de Pedra Ventaina" a estrema segue na mesma dirección sur-leste, pola divisoria e pola mesma atallada ata un cruzamento (punto número 4 do plano, tamén na mesma paraxe de "Alto de Pedra Ventaina") deste cunha atallada que sae á dereita.





Dende o cruzamento de atalladas no "Alto de Pedra Ventaina" (punto número 4 no plano), a estrema desvíase á dereita en dirección sur-sudoeste pola atallada que discorre pimeiro pola máxima pendente en ladeira, logo por unha pequena divisoria en ladeira ata un novo cruzamento de atalladas, na paraxe denominada "Alto de Cabaxeiros-Pedra Ventaina" (punto número 5 do plano). A estrema segue pola atallada da esquerda ata o cumio dunhas rochas (punto número 6 do plano, na mesma paraxe "Alto de Cabaxeiros-Pedra Ventaina").

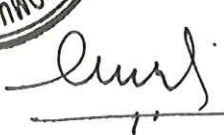
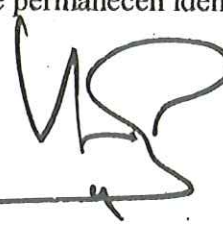
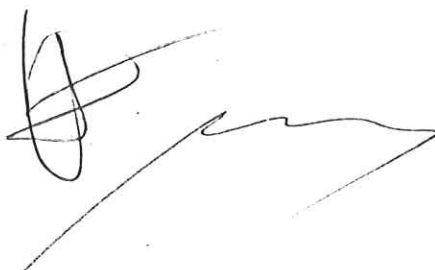
Dende o cumio de "Alto de Cabaxeiros-Pedra Ventaina", a estrema segue por unha atallada a media ladeira primeiro, cruza unha pista forestal e sempre en dirección sur, a estrema chega "Pedra Bicuda" (punto número 7 do plano).

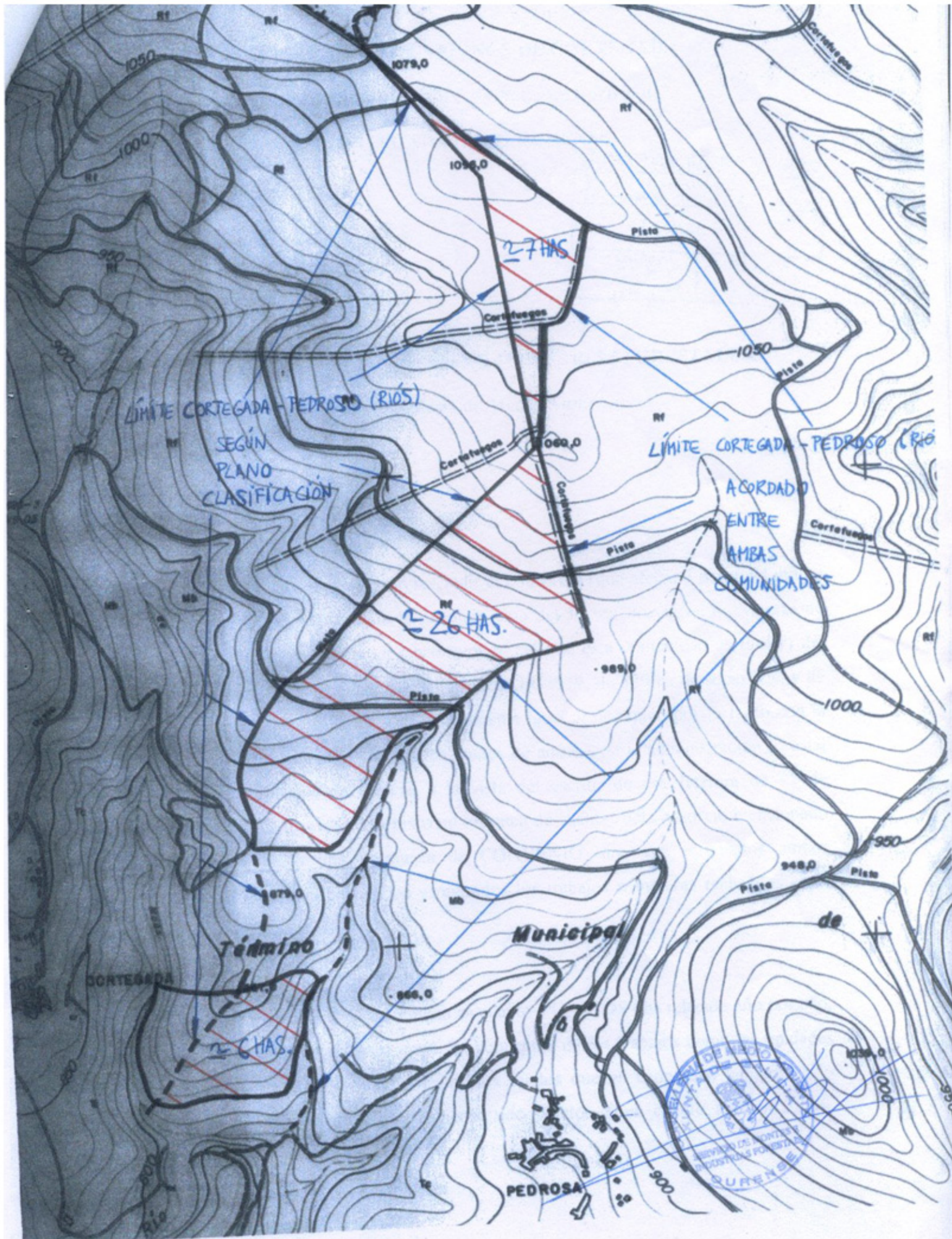
Dende "Pedra Bicuda" a estrema segue pola atallada en dirección sur-sudeste, algo máis ao leste que no tramo anterior, cruza un camiño forestal (punto número 8 do plano) en dirección ata o "Alto da Corga de Ventomao", pero ao iniciarse a subida cara o leste, a estrema dobra á dereita (punto número 9 do plano) para seguir primeiro pola máxima ladeira da faldra pola atallada e despois por la valgada (inicio da valgada do "Regato do Faxe", punto número 10 do plano), seguindo a estrema dende aquí ata a paraxe "Ponte da Fraga" (número 12 do plano), final da estrema ao sur entrambos montes, polo canle do "Regato do Faxe".

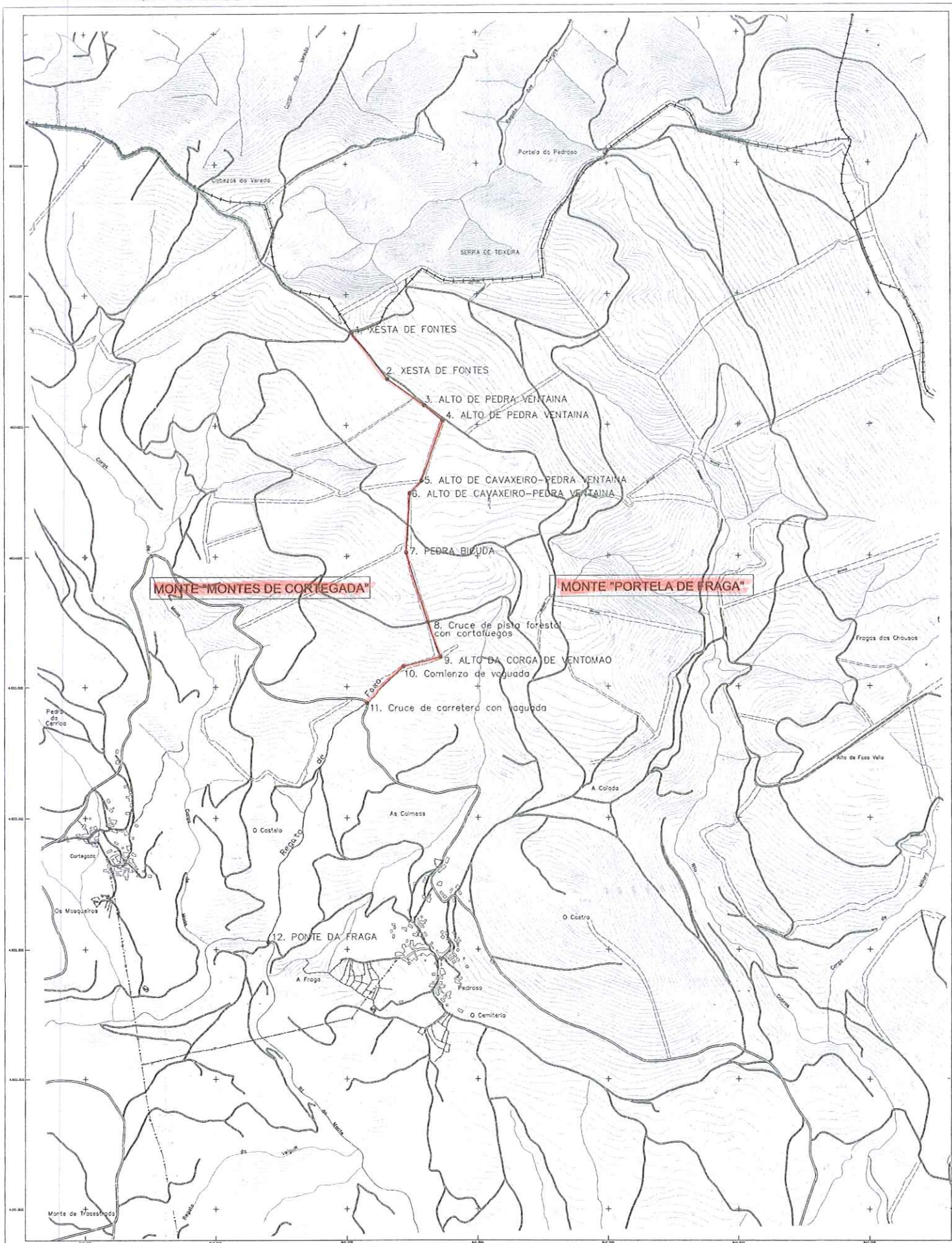
Entre o "Alto de Ventomao" e "Ponte da Fraga", o "Regato do Faxe" cruza a estrada local entre Cortegada e Pedroso (punto número 11 do plano).

As novas superficies dos ditos montes logo das melloras serían: o denominado *Montes de Cortegada* con 505 ha, e o monte denominado *Portela de Fraga* con 750 ha

Este Xurado de Montes **acorda** a rectificación material dos acordos de datas 14 de maio de 1974, de ámbolos dous montes, no senso que se consignou nos lindeiros, e facendo constar que o presente se incorpora as resolucións referenciadas xunto co plano que define o límite entrámbolos dous montes, e non incidindo dita rectificación no resto dos acordos que permanecen idénticos.

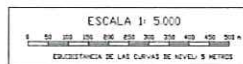






PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1. XESTA DE FONTES	641.022	4.534.852
2. XESTA DE FONTES	641.158	4.534.878
3. ALTO DE PEDRA VENTAINA	641.208	4.534.975
4. ALTO DE PEDRA VENTAINA	641.325	4.534.977
5. ALTO DE CAVAXEIRO-PEDRA VENTAINA	641.387	4.534.988
6. ALTO DE CAVAXEIRO-PEDRA VENTAINA	641.714	4.534.245
7. PEDRA BIXUDA	641.327	4.534.014
8. Cruce de pista forestal con cortaleiros	641.309	4.533.748
9. ALTO DA CORGA DE VENTOMAO	641.361	4.533.619
10. Comienzo de vaguada	641.218	4.533.578
11. Cruce de carretera con vaguada	641.077	4.533.437
12. PONTE DA FRAGA	640.699	4.532.519

— LINDE RECONOCIDO



CONVENIO ENTRE LAS COMUNIDADES DE PEDROSA Y CORTEGADA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL LINDE ENTRE LOS MONTES "PORTELA DE FRAGA" Y "MONTES DE CORTEGADA"

Resolución municipal de 14 de mayo de 2009
 PLANO
 E/1:5.000



EXP 71/07
 2009